EXPEDIENTE NÚM.: 97

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión de fecha 08 de febrero de 2017 de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, fue remitido a esta Comisión Permanente Instructora, para su estudio y Dictamen respectivo, el expediente al rubro citado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El expediente número 97 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Tercera Legislatura, se formó con el oficio número SCTG/SRT/DRSP/IQD-A/051/2017, con el cual el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Estado de Oaxaca, remite copia certificada del oficio número DGDI/DAC/310/4200/2016, de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, con el cual se presenta denuncia en contra del presidente Municipal del San Juan Bautista Tuxtepec, Tuxtepec, Oaxaca.

De la documentación que obra en el expediente antes mencionado, se desprende que la denuncia presentada se originó con la denuncia anónima presentada por correo electrónico ante la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y

Contrataciones Públicas dependientes de la Secretaría de la Función Pública, en la que se manifiesta lo siguiente: *"Se denuncia violar el derecho humano que señala el artículo cuarto de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información(sic)".*

2.- En sesión de comisión de fecha 22 de enero del año dos mil dieciocho fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1° fracción III y 3° fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Esta Comisión observa que la denuncia que dio origen al presente expediente se originó con la denuncia anónima presentada por correo electrónico ante la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones

Públicas dependientes de la Secretaría de la Función Pública, en la que se manifiesta lo siguiente: *"Se denuncia violar el derecho humano que señala el artículo cuarto de acceso a la información que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información(sic)".*

En mérito de lo anterior, al tratarse de una imputación realizada de manera anónima resulta incuestionable que la solicitud en esos términos es insuficiente para demostrar la manifestación de voluntad del promovente de solicitar el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, y existiendo la falta de certeza de la voluntad del promovente, aunado a que no se satisfacen los requisitos exigidos en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, pues la denuncia presentada no contiene los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad de los servidores públicos mencionados, y que ante el anonimato no sería posible citar al promovente para efecto de que ratificara su promoción, **no es posible admitir a trámite la denuncia presentada, por lo que en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.**

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del considerando **TERCERO** se desecha la solicitud presentada.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente con número **97** del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de enero de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. TOMÁS BASALDU GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE **97** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL 2018.